

ciones Deportivos con el núm. 102, couso bajo en el mismo por disolución de la entidad.

Sevilla, 27 de diciembre de 1990.- El Director General, Jesús de la Loma Lamamié de Clairac.

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de lo Viceconsejería, por lo que se hace público la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1985, y lo de 20 de septiembre de 1990, para la realización de actividades atribuidos a la Consejería.

Esta Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con la establecida en la Orden de 21 de marzo de 1985 y la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones, becos y ayudas económicas, ha resuelto subvencionar a las Entidades que a continuación se relacionan con las cantidades siguientes para las actividades que se especifican:

Asociación Sanluqueño de Encuentros con la Historia y el Arte. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). «Edición Facsímil Historia de Sanlúcar de Barrameda»	700.000 ptas.
Asociación Comisión Ciudadana Pro-Exposición Universal. Sevilla 1992. «Premios día de la Hispanidad»	250.000 ptas.
Asociación Andaluza de Antropología (Sevilla). «VI Congreso de Antropología»	500.000 ptas.
Club Voleibol Arohal. Sevilla. «Ascensa a lo división de honor»	400.000 ptas.
Instituto Bartolomé de las Casas. Sevilla. «III Congreso Internacional Dominicos y Nuevo Mundo»	750.000 ptas.
Escuela de Estudios Hispano Americanas. Sevilla. «I Congreso Anglo-Hispano (mesa redonda)»	250.000 ptas.
Monasterio Santa M ^o de la Rábida. Palas de la Frontera. Huelva. «III Congreso Internacional Franciscanos y Nuevo Mundo»	650.000 ptas.
Hermanidad Nuestra Sra. de la Caridad Coronada. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). «Edición revista conmemorativa XXV aniversario coronación canónica Patrona de Sanlúcar de Barrameda» ...	400.000 ptas.
Sr. D. Antonio Benita Damián. Córdoba. «Elaboración y exposición matrices grabadas» ...	700.000 ptas.

Sevilla, 27 de diciembre de 1990.- El Viceconsejera, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Deportes, por la que se efectúa la convocatoria de los VI Juegos Deportivos de Andalucía.

La Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su art. 13.31, estableció como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza las relativas al Deporte y el Ocio, competencias que fueron traspasadas en sus funciones y servicios mediante el R.D. 4096/82 de 29 de diciembre (BOE núm. 16, de 25 de febrero de 1.983).

El Decreto 90/83 de 16 de marzo atribuyó estas competencias a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la entonces Dirección General de Juventud y Deportes por el Decreto 2/85 de 22 de enero, y, más tarde por el Decreto 210/86 de 5 de enero a la Dirección General de Deportes. El anexo IB, 1ª, 2ª, d) y el R.D. 4096/82 venía referido a la actividad deportiva en edad escolar, y el deporte del Tiempo Libre y el Deporte para Todos; como quiera que el fomento y promoción de esta materia sería insuficiente sin la colaboración de las Administraciones Públicas, principio éste consagrado en nuestra Constitución

en su artículo 103.1º, y artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985 por un lado, y de las Federaciones Deportivas por otro tal y como se prevee actualmente en el artículo 30.2 de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte, así como figuraba de la misma forma en la derogada Ley 13/80 de Cultura Física y el Deporte, es por ello que para asegurar la presencia y coordinación de los distintos estamentos implicados en el ámbito geográfico de Andalucía se promulgó la Orden de 12 de Noviembre de 1.985, que creó las Comisiones Andaluzas y Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden antes citada, y en la misma línea que la Resolución de 28 de noviembre de 1.988, y 7 de noviembre de 1.989 de Convocatoria de los Juegos Deportivos de Andalucía, salvando las modificaciones necesarias para adaptarlos a la presente campaña, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente con la colaboración de las distintas Diputaciones Provinciales Andaluzas y las Federaciones Deportivas pretende conseguir con los Juegos Deportivos de Andalucía:

- Detectar a los deportistas andaluces que, en edad escolar, estén más capacitados técnica y físicamente.
- Elevar el nivel técnico del Deporte Andaluz.
- Facilitar el intercambio técnico, técnico y humano entre los deportistas de Andalucía.

Por tanto, previo acuerdo de la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos en base a lo establecido en el art. 2.1. a) de la Orden de 12 de Noviembre de 1.985, a tenor del art. 4 de la citada Orden y en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 6/83, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

RESUELVO

- 1º.- Se convocan los VI Juegos Deportivos de Andalucía para la temporada 1990/1.991.
- 2º.- Los Organos rectores que asegurarán la coordinación y gestión de los Juegos Deportivos de Andalucía son:
La Comisión Andaluza.
Las Comisiones Provinciales.
La composición y competencias de las Comisiones citadas son las que establecen en la Orden de 12 de noviembre de 1.985 (BOJA, núm. 115 de 5 de diciembre)
- 3º.- Las Comisiones Provinciales dentro de su ámbito geográfico de actuación, fijarán las fechas de inicio de las competiciones deportivas que hayan de celebrarse con la suficiente difusión y publicidad.
- 4º.- Las categorías deportivas se determinan según la edad de los participantes y serán las siguientes:
Infantiles: los nacidos en los años 1.977 y 1.978.
Cadetes: los nacidos en los años 1.975 y 1.976.
- 5º.- Los equipos y deportistas deberán reunir para participar los siguientes requisitos:
1. Equipos y Deportistas deberán pertenecer a entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía o cualquier otro registro público. Cuando los equipos pertenezcan a entidades de derecho público, tal es el caso de agrupaciones y Patronatos Municipales de Deportes; deberán presentar certificado oficial de pertenencia a dichas entidades públicas.
2. Haber participado en los J.J.D.D. de Andalucía en la temporada anterior, sin haber ocupado puestos de descenso; o haber ocupado puestos de ascenso en las fases de clasificación de los Juegos Deportivos Municipales de cada Provincia.
- 6º.- 1. Los Deportes a desarrollar durante la presente edición de los Juegos Deportivos de Andalucía, bien a nivel individual, por equipos, o selecciones provinciales, según determine la Comisión Andaluza, serán los siguientes:
Ajedrez, Baloncesto, Hockey, Tenis, Atletismo, Balonmano, Judo, Tenis de Mesa, Badminton, Fútbol, Natación y Voleibol.
2. En cada Provincia se podrán desarrollar competiciones, dentro de los Juegos Deportivos de Andalucía, de un deporte más, que acredite suficiente implantación e interés en dicha provincia, a criterio de la Comisión Provincial.
3. El carácter individual, de equipo o selección, de cada deporte se determinará en la normativa técnica propia de los mismos, por la Comisión Andaluza.
4. Para proceder a la convocatoria de la Fase Andaluza, en cada uno de los Deportes antes mencionados, al término del plazo de inscripción de equipos o deportistas, deberán existir una implantación del deporte concreto en al menos seis provincias, debiendo, además reunir los siguientes

requisitos:

a) Deportes y modalidades de equipo: en categoría masculina deberán participar un mínimo de seis clubes por provincia y un mínimo de cuarenta equipos en total. En categoría femenina deberá participar un mínimo de treinta equipos en total, y de 3 clubes por Provincia.

b) Deportes y modalidades individuales. En todos los casos deberán de celebrarse un mínimo de cuatro jornadas.

79.- Cada deportista podrá participar en un deporte o modalidad de equipo y en un deporte o modalidad individual como máximo.

89.- La documentación precisa para participar será la siguiente:

a) Hoja de inscripción del club.

b) Tríptico de afiliación de deportistas.

c) Licencia deportiva de los Juegos Deportivos de Andalucía debidamente diligenciada por la Comisión Provincial. (En Baloncesto, Natación y Hockey, no será necesaria la presentación de la licencia federativa.)

d) Documento acreditativo de su personalidad (D.N.I., Pasaporte individual).

Para las Fases Provinciales y Andaluza será obligatoria la presentación de los documentos a que hacen referencia los apartados b), c) y d) sin que sea válida la presentación de ningún tipo de resguardo, fotocopia u otro documento.

Las Comisiones Provinciales revisarán en el acto la documentación aprobándola, denegándola o estableciendo un plazo de diez días para su subsanación.

Las Comisiones Provinciales serán responsables de la revisión previa de la documentación de los deportistas participantes en las finales andaluzas.

90.- Los Entrenadores y Delegados deberán estar en posesión de la licencia de los Juegos Deportivos de Andalucía acreditativa de su personalidad y en el caso de Entrenadores, el título correspondiente que determine la federación deportiva de que se trate.

100.- Fases de la competición: Los Juegos Deportivos de Andalucía se desarrollarán en dos fases:

A) Fase Provincial: El desarrollo de la fase se determinará por la Comisión Provincial correspondiente, a la vista del número de inscripciones y teniendo en cuenta el calendario de la Fase Andaluza.

B) Fase Andaluza: Las fechas de desarrollo de la misma se fijará por la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía en cada uno de los deportes

110.- Organos disciplinarios: Los órganos disciplinarios de los V Juegos Deportivos de Andalucía serán los siguientes:

El Comité de Competición de cada Federación Deportiva Provincial y Territorial.

El Comité Provincial de Apelación de los JJ.DD.A.

El Comité Andaluz de Apelación de los JJ.DD.A.

120.- Composición de los Organos Disciplinarios:

A) La composición del Comité de Competición de cada Federación Deportiva será la establecida en sus estatutos federativos o reglamentarios internos.

B) La composición del Comité Provincial de Apelación de los Juegos Deportivos de Andalucía será la siguiente:

Presidente: El Presidente de la Comisión Provincial de los Juegos Deportivos o persona en quien éste delegue, preferentemente Licenciado en Derecho.

Vocales: Tres miembros de la Comisión Provincial.

Secretario: El de la Comisión Provincial.

C) El Comité Andaluz de Apelación de los Juegos Deportivos de Andalucía estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El de la Comisión Andaluza o persona en quien delegue, si es posible Licenciado en Derecho.

Vocales: Dos miembros para cada sede de finales andaluzas y dos miembros para la fase provincial general, todos y cada uno de esos miembros serán designados por la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía a propuesta del Director General de Deportes.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

130.- Reclamaciones y recursos:

A) Fases Provinciales: En el plazo de 48 horas podrá interponerse recurso o reclamación sobre cualquier incidencia o hecho que se considere sancionable en el desarrollo de las competiciones, ante los Comités de Competición de la correspondiente federación provincial, que resolverán en 1ª instancia.

Los recursos que se planteen contra las decisiones adoptadas por los Comités de Competición habrán de efectuarse en el plazo de 72 horas desde que se notificaran aquellas, ante el Comité Provincial de Apelación.

Contra las resoluciones del Comité Provincial de Apelación podrá interponerse Recurso ante el Comité Andaluz de Apelación de los Juegos Deportivos de Andalucía en el plazo de 4 días naturales desde que fuere notificado el acuerdo que se pretende impugnar si el hecho recurrido se produjo en las fases provinciales.

B) Finales Andaluzas: Si el hecho o incidente reclamado sucede en la Fase Final Andaluza, se habrá de recurrir ante el Comité de Competición Territorial de la correspondiente Federación Deportiva Andaluza en un plazo no superior a las 4 horas de producirse los hechos; y contra sus decisiones se podrá apelar ante el Comité Andaluz de Apelación de los JJ.DD. en un plazo inferior a las 6 horas de Comité de Competición Federativo.

Para la tramitación, instrucción y resolución posterior de los recursos regirá supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los acuerdos y decisiones que se adopten por los distintos Comités disciplinarios serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspender o paralizar las competiciones.

Las resoluciones del Comité Andaluz de Apelación podrán recurrirse en última instancia ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de 72 horas. Dichas resoluciones causan estado y sólo serán recurribles ante la Jurisdicción Ordinaria.

140.- Fases posteriores a la Andaluza: En aplicación de los arts. 8 j) y 33.1

a) de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte y teniendo en cuenta las competencias de esta Comunidad en materia de Deporte, se establece en coordinación con el Consejo Superior de Deportes y las Federaciones Deportivas que a todas las convocatorias que se efectúen con posterioridad a la fase andaluza, concurrirán todos aquéllos que reúnan los requisitos que se contemplan en las mismas, teniendo en cuenta en todo caso las clasificaciones obtenidas en la Fase Final Andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía siempre que una y otra competición lo permitan.

Las Federaciones Andaluzas cuyas especialidades deportivas puedan estar representadas en fases federativas posteriores a la Andaluza, establecerán el sistema apropiado que les permita concurrir a dichas competiciones; reconociendo a los equipos mejor clasificados en las finales Andaluzas de JJ.DD. como sus representantes para las distintas competiciones oficiales que se realicen a nivel nacional; no pudiendo un mismo equipo representar a nuestra comunidad en más de una competición a nivel nacional.

La participación en los Campeonatos de España queda reservada exclusivamente a las edades que se indican en la presente Resolución.

150.- Cambios de categorías: Los deportistas de categoría inferior podrán participar en la superior siempre que la Federación Andaluza correspondiente lo especifique en su normativa técnica.

No obstante lo anterior, los deportistas que participen en la Fase Andaluza en la categoría superior, no podrán hacerlo simultáneamente en la suya propia.

160.- Derecho de inscripción: Las Comisiones Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía establecerán sus propias normas en lo que se refiere a los derechos de inscripción de equipos y deportistas individuales, velando la Comisión Andaluza, por la homogeneidad de los mismos.

170.- Inscripciones: Igualmente las Comisiones Provinciales fijarán los plazos de inscripción en los deportes y modalidades deportivas que vayan a desarrollarse, no pudiendo exceder en cualquier caso del día 30 de Noviembre para los Deportes de Equipo, y del 22 de Diciembre para los Deportes Individuales.

180.- Remisión de documentación: Las Comisiones Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía remitirán a la Comisión Andaluza para su aprobación la siguiente documentación:

a) Documentación específica de la Provincia.

b) Fotocopia de Hojas de Inscripción y Afiliación (Equipos y Deportistas).

c) El sistema de competición de los deportes de equipo.

d) Criterios aplicados para la subvención de desplazamiento.

e) Calendario de las competiciones en el ámbito provincial.

f) Presupuesto de los Juegos Deportivos de Andalucía en la provincia.

g) Modificaciones que pueden producirse durante la fase provincial de los Juegos Deportivos de Andalucía.

h) Deporte de suficiente implantación que se desarrollará según lo dispuesto en el art. 6º.2 de la presente resolución.

Sevilla, 28 de diciembre de 1990.- El Director General, Jesús de la Loma Lomamié de Clairac.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO (PP. 10/90).

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid.

Haga saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00269/1990, a instancia de Hispano Hipotecario, S.A., S.C.H., representada por el Procurador D. Carlos Riopérez Losada, contra Joaquín Álvarez y Myrtle Álvarez, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en público subasto por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo los siguientes:

CONDICIONES

Primera. El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha cuatro de febrero de 1991 a las 13,30 horas. Tipo de licitación 51.763.600 pesetas, sin que sea admisible pastura inferior.

Segunda subasta: Fecha cuatro de marzo de 1991 a las 12,00 horas. Tipo de licitación 38.822.700 pesetas, sin que sea admisible pastura inferior.

Tercera subasta: Fecha ocho de abril de 1991 a las 10,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, todos los pastores –a excepción del acreedor demandante– deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalada para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalada para la segunda.

Las depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plaza de Castilla, s/n., Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Número de expediente o Procedimiento: 24590001800269/1990. En tal supuesto deberá acompañarse el Resguardo de Ingreso correspondiente.

Tercera. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse pasturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta. Las parturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercera, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas a gravámenes anteriores y los preferentes –si las hubiere– al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración –a la misma hora– por el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado –según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

Octavo. Se devalverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Noveno. Si se hubiere pedida por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros pastores y siempre por el orden de los mismos.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Parcelo de terreno procedente de la finca Ración de Nagüeles, del término municipal de Marbella. Tiene forma irregular y se la designa con el núm. 112 de la urbanización de que forma parte. Ocupa una extensión superficial de dos mil treinta y tres metros cuadrados. Sobre esta parcela existe una vivienda unifamiliar construida, compuesta de planta de sotano baja y alta, distribuidas en hall, salón, comedor, cocina, office, tres dormitorios, dos aseos, dos cuartos de baño, garaje y terrazas en planta baja; y en la alta, de un dormitorio con terraza, un cuarto de baño y un salón. Tiene una total superficie construida de 409 metros, 80 decímetros cuadrados, de los que 143 metros cuadrados corresponden a sótano diáfano, doscientos sesenta metros cuadrados a la planta baja y 91 metros, 80 decímetros cuadrados a la planta alta y 115 metros cuadrados a parches y terrazas. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3, de Marbella, al folio 57, libro 4 sección tercera de Marbella, inscripción primera, finca núm. 273.

Madrid, 2 de enero de 1991.- El Magistrado-Juez, El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se ha adjudicado definitivamente el siguiente contrato.

Denominación: «Proyecto de terminación de las obras de ampliación y reestructuración de la est. de aut. de Almería».

Clave: T83023TVON0A

Sistema de adjudicación: Directa.
 Empresa adjudicatario: Texsa, S.A.
 Presupuesto de adjudicación: 24.987.777 ptas.

Sevilla, 26 noviembre de 1990.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de las obras que se citan.